



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 16 de agosto, 1991

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXXII
No. 70

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY QUE CREA LA COMISION DE CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.....	2
DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6

\$ 1,070.00 Ejemplar

PODER EJECUTIVO

LEY QUE CREA LA COMISION
DE CAMINOS Y PUENTES DE
CUOTA DEL ESTADO
DE GUERRERO,
ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO, EN
NOMBRE DEL PUEBLO QUE RE-
PRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR
LA SIGUIENTE:

LEY QUE CREA LA COMISION
DE CAMINOS Y PUENTES DE
CUOTA DEL ESTADO DE
GUERRERO, ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO.

ARTICULO 1o.- Se crea la Comi-
sion de Caminos y Puentes de Cuota
del Estado de Guerrero como Orga-
nismo Publico Descentralizado con
personalidad Juridica y patrimonio
propios y cuyo objeto será promover,
construir, operar, conservar y explo-
tar infraestructura de caminos, vías
urbanas y suburbanas, túneles y
puentes de cuota que sean de juris-
dicción estatal, así como estaciona-
mientos públicos de cuota; que apo-
yen la infraestructura de jurisdic-
ción federal; o que le sea conce-
sionada, así como promover y apo-
yar la coordinación al respecto entre
el Gobierno Federal, particularmente,
con la Secretaría de Comunicaciones
y Transportes y Caminos y Puentes

Federales de Ingresos y Servicios
Conexos, y el Gobierno del Estado.

En la materia que rige la presente
Ley tendrán carácter supletorio la
Ley que establece las bases para
el Régimen de Permisos, Licencias
y Concesiones para la prestación
de Servicios Públicos y la explotación
y Aprovechamiento de Bienes de
Dominio del Estado y los Ayuntamien-
tos; y la Ley de Vías Generales
de Comunicación en lo conducente.

ARTICULO 2o.- La Comisión
tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Construir, operar, mantener,
conservar y explotar caminos,
vías urbanas y suburbanas,
túneles y puentes de peaje
de jurisdicción local y esta-
cionamientos públicos de
cuota; por sí, o a través
de terceros;
- II. Concertar la explotación
de la infraestructura a la
que se refiere el artículo
anterior con sujeción a
régimenes de concesión, con-
tratos administrativos y demás
vías jurídicas;
- III. Obtener del Gobierno Federal
concesiones para la construc-
ción, operación, mantenimien-
to y conservación, y en
general explotación de cami-
nos, vías urbanas y subur-
banas, túneles, puentes y
estacionamientos de cuota;
susceptibles de concesionarse
a terceros por la propia
Comisión;
- IV. Convenir con dependencias
y entidades federales la cons-

- trucción, operación, mantenimiento, conservación o explotación de infraestructura de interés común sin perjuicio de las respectivas jurisdicciones;
- V. Implantar las normas técnicas federales o estatales que deban regir la infraestructura que toque a la Comisión;
- VI. Participar en la construcción o en su financiamiento de infraestructura federal de interés local cuando sea requerido;
- VII. Obtener financiamientos para la construcción de caminos, vías urbanas y suburbanas, túneles y puentes de jurisdicción estatal o para participar en los de jurisdicción federal que sean de interés local y para estacionamientos públicos de cuota; incluidos aquellos de carácter hursátil;
- VIII. Formar parte de empresas o fideicomisos que lleven a cabo la construcción, operación, mantenimiento, explotación y explotación de la infraestructura de interés de la Comisión;
- IX. Elaborar proyectos técnicos y ejecutivos para las obras de infraestructura que le correspondan;
- X. Celebrar todos los contratos y convenios públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- II. Los recursos fiscales que se le asignen;
- III. Los ingresos propios que le correspondan;
- IV. Los derechos públicos y privados, incluidos los inherentes al carácter de subconcedente o concesionario, que adquiera;
- V. Los créditos que concierte;
- VI. Los demás derechos y bienes que adquiera o le correspondan por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- Para su administración contará la Comisión con un Consejo de Administración y un Director General; y para su control con una Contraloría Interna.

ARTICULO 5o.- El Consejo de Administración estará integrado por el Secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, quien lo presidirá; el Secretario de Finanzas y de Administración; el Secretario de Desarrollo Rural y el de Fomento Turístico; así como por el Contralor General del Gobierno del Estado y por el Director General de Maquinaria para Obras Populares, y el Director General de Promotora Turística de Guerrero.

El Presidente del Consejo por los conductos de Ley invitará como asistentes permanentes a un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a un representante de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

ARTICULO 6o.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- ARTICULO 3o.- El patrimonio de la Comisión se integrará con lo siguiente:
- I. Todos los bienes muebles e inmuebles que se le afecten o adquiera;
- I. Aprobar el plan de labores anual;
- II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, el programa

ma de inversiones y el de conservación y mantenimiento anuales;

- III. Establecer las normas técnicas, los catálogos de costos unitarios y los manuales de procedimientos para la obtención de concesiones, el otorgamiento de subconcesiones y la celebración de contratos públicos y privados;
- IV. Designar a los funcionarios de la Comisión a propuesta del Director General;
- V. Autorizar la obtención de concesiones y el otorgamiento de subconcesiones según sistemas de antecedentes y méritos técnicos;
- VI. Autorizar la celebración de contratos de crédito y de financiamientos vinculados directamente a las obras de infraestructura de su interés;
- VII. Autorizar la formación de empresas o de fideicomisos, o la participación en ellos;
- VIII. Autorizar los proyectos de caminos, vías urbanas y suburbanas, túneles, puentes y estacionamientos que haya de ejecutar la Comisión;
- IX. Aprobar la organización y reglamento interior de la Comisión;
- X. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 7o.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y las extraordinarias que se necesiten a convocatoria del Presidente.

ARTICULO 8o.- El Director General será designado y removido por el Consejo de Administración, a

propuesta de su Presidente, debiendo reunir los requisitos de mexicano por nacimiento y experiencia en el campo de la administración y de las obras públicas.

ARTICULO 9o.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Actuar como representante legal de la Comisión;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- III. Implantar las recomendaciones del Contralor Interno que acuerde el Consejo de Administración;
- IV. Presentar al Consejo de Administración las propuestas, proyectos e informes que requiera éste para ejercer sus facultades;
- V. Proponer al Consejo la designación de los funcionarios de la Comisión;
- VI. Conducir la planeación y operación de la Comisión;
- VII. Conducir las relaciones laborales del organismo;
- VIII. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 10.- El Comisario será designado y removido libremente por el Consejo de Administración a propuesta del Contralor General del Gobierno del Estado y tener experiencia en administración y en labores de auditoría y contabilidad.

ARTICULO 11.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar auditorías financieras, contables, administrativas, legales y de obra;
- II. Dictaminar los estados financieros mensuales y anuales

de la Comisión;

- III. Presentar al Consejo de Administración un reporte trimestral sobre la organización y funcionamiento de la Comisión; y
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración.

ARTICULO 12.- Los servidores públicos de la Comisión quedarán protegidos por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 13.- Las cuotas para el uso de los caminos, vías urbanas y suburbanas, túneles, puentes y estacionamientos se determinarán con fundamento en la Ley de Ingresos o en las concesiones y contratos que se celebren con terceros y tendrán el tratamiento fiscal que las leyes establezcan.

ARTICULO 14.- No podrá establecerse un régimen de cuota en aquellas vías de Jurisdicción local que ya hayan sido de disfrute libre.

ARTICULO 15.- Los ingresos que obtenga la Comisión por concepto de cuotas se afectarán como sigue:

- I. A los gastos de Administración y operación de la Comisión;
- II. A la conservación y mantenimiento de la infraestructura que genere el ingreso;
- III. Al financiamiento de otras obras de infraestructura de beneficio popular y apoyo al desarrollo;
- IV. A la amortización de los financiamientos concertados para la construcción de la obra que genere el ingreso u otras obras de infraestructura de su interés;

- V. A la amortización del financiamiento de otras obras de desarrollo vinculadas directamente al camino, túnel, puente, o estacionamiento que genere el ingreso.

En este último caso deberá figurar en la Cuenta Pública la proyección de las obligaciones derivadas del financiamiento y los ingresos afectos a su amortización.

ARTICULO 16.- El Consejo de Administración definirá los procedimientos y reglas a los que se ajustará la contabilidad y estados financieros de todos aquellos proyectos que requieran de financiamiento.

ARTICULO 17.- La Comisión cuidará los intereses y ejercerá los derechos de carácter patrimonial, financiero y económico que le corresponda al Gobierno del Estado en lo que se refiere a la autopista Cuernavaca-Acapulco; a la red de autopistas, vías urbanas y suburbanas, túneles y estacionamientos de Acapulco; a la autopista de acceso a Taxco y a los puentes de San Miguel Totolapan sobre el Río Balsas y el Río Truchas.

ARTICULO 18.- Las concesiones a las que se refiere esta Ley que otorga el Gobierno del Estado y las subconcesiones que sean otorgadas por esta Comisión en ningún caso tendrán una duración mayor de 40 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADA en el Salón de Sesiones

del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.
C. ABEL ELOY VELAZCO
VELAZCO.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. HORTENCIA SANTOYO NUÑEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional
del Estado.
Rúbrica.

El Encargado de la Secretaría
General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO DE REFORMAS Y
ADICIONES A LA LEY ORGANICA
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO, EN
NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que al inicio del actual mandato fué creada la Secretaría de Desarrollo Social con el objeto de integrar las acciones y programas de Gobierno tendientes a impulsar los mínimos de bienestar social. A dicha dependencia se le confirieron atribuciones para impulsar integralmente los programas de educación, cultura, recreación, salud, juventud y deporte. El Programa de Bienestar Social Integral (PROBIN) que impulsa el Gobierno ha permitido la ampliación de coberturas en diversos servicios públicos básicos como son precisamente los de salud, educación, cultura, recreación, deporte y atención a la juventud, entre otros, de tal suerte que durante el actual mandato prácticamente habrá de ser duplicado el número de camas censables en los servicios de salud ya que se han abierto nuevos establecimientos hospitalarios y habrán de entrar en operación el Hospital de Ometepéc, el de Iguala, el de Ciudad Renacimiento y el Centro de Cancerología, adicionales a los nosocomios de Zihuatanejo y Coyuca de Catalán.

SEGUNDO.- Que en materia educativa se ha dado un impulso a ese

servicio público prioritario: Se reestructuró la Dirección General de Educación Pública en los Servicios Estatales de Educación Pública que administran la educación básica que imparte el Estado a través de sus escuelas, se ha fortalecido la relación con la Dirección General de los Servicios Coordinados de Educación Pública, responsable de la educación básica que imparte el Gobierno Federal en nuestro Estado, se han implantado mecanismos de coordinación y apoyo a los sistemas de educación media superior y tecnológica a través de la concertación, lo cual es posible mediante el Consejo Mixto Consultivo de Educación Tecnológica, figura que ha sido tomada por otras Entidades Federativas, por las bondades y resultados que representa.

TERCERO.- Que en 1987 existían dos Institutos Tecnológicos y el Instituto Tecnológico Agropecuario de Ciudad Altamirano, éste último había venido decreciendo en su matrícula de manera alarmante. Actualmente existen siete Institutos Tecnológicos de los cuales el de la Costa Grande en Zihuatanejo, el del Norte en Iguala, el de la Costa Chica en Ometepec y el que entrará en operaciones este año en la región de la Montaña con sede en Tlapa, que han sido promovidos por el Gobierno y creados con el respaldo del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo se han creado veinticinco Colegios de Bachilleres, el CONALEP de Buenavista de Cuéllar y están por abrirse Centros de Bachillerato Técnico Industrial que coadyuvarán a la consolidación de los nuevos Institutos Tecnológicos.

CUARTO.- Que en diversas ocasiones un desarrollo social integrado requiere de un programa de educación vigoroso orientado hacia la elevación del bienestar y la transformación estructural de la Entidad, pues es la educación pública la única oportunidad que tienen los más desvalidos de Guerrero para ascender en la pirámide social y contribuir con todas

sus capacidades a la vida social.

QUINTO.- Que la Secretaría de Educación que se propone estará en mejor aptitud de atender en exclusiva las atribuciones del Gobierno en materia de educación pública así como en la coordinación con la Secretaría de Educación Pública sobre todo en la adopción de nuevas figuras y establecimientos que han permitido ampliar la cobertura del servicio educativo en la educación media superior y tecnológica, así como de verificar los avances en materia de modernización educativa y de la ejecución de los programas por una Escuela Digna y Niños de Solidaridad del Programa Nacional de Solidaridad.

SEXTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social continuará atendiendo lo relativo a los programas de bienestar social tales como la cultura, la recreación, la salud, la atención a la juventud, el deporte y la radio y la Televisión Estatal, de tal suerte que se verán fortalecidos.

SEPTIMO.- Que la reestructuración que se propone permitirá distribuir las cargas de trabajo en beneficio de la eficiencia de los servicios a cargo de las dependencias a que se refiere el presente Decreto y dispensar la atención preferente que merecen los programas de bienestar social que corresponden a las mismas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 20 para quedar como sigue:

ARTICULO 20.-
FRACCIONES I a la V.- . . .
VI.- Secretaría de Educación;
VII a la X.-.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 25 para quedar como sigue:

La Secretaría de Desarrollo Social es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de bienestar social tales como la cultura, la recreación, la salud, la atención a la juventud, el deporte, la radio y la televisión en el Estado, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar la política de desarrollo cultural, recreativo y deportivo del Gobierno del Estado;

II.- Formular, organizar, dirigir y promover programas de rescate, preservación y desarrollo cultural para la identidad guerrerense en todo el Estado;

III.- Levantar y actualizar el inventario del patrimonio arqueológico, histórico y artístico del Estado;

IV.- Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos en la Entidad;

V.- Promover, coordinar y fomentar programas para la salud y control y regulación sanitarias;

VI.- Fijar y conducir la política estatal de salud y coordinar la ejecución de los programas que se lleven a cabo en la materia;

VII.- Coordinar, organizar y fomentar la práctica de los deportes en el Estado, así como la participación en torneos y competencias deportivas;

VIII.- Promover, coordinar y fomentar programas de fomento al bienestar de la juventud y estimular su participación en el proceso de desarrollo;

IX.- Fijar y conducir la política

estatal de las estaciones de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado y vincularlas a las políticas y programas de bienestar social, de conformidad con los artículos 3o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Coordinar las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social cuyas actividades corresponden a los programas de bienestar social, de cultura, recreación, salud, de atención a la juventud y el deporte;

XI.- Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyo ámbito de competencia corresponda a los programas de bienestar social a su cargo;

XII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan y en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; y

XIII.- Las demás que le señalen las Leyes y demás disposiciones vigentes en el Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona con un artículo 26 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

ARTICULO 26.- La Secretaría de Educación es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del Gobierno del Estado;

II.- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares

en todos los tipos, niveles y modalidades en los términos de la legislación aplicable;

III.- Implementar un programa tendiente a elevar el nivel de escolaridad básica;

IV.- Establecer y conducir la política de desarrollo educativo que difunda los valores del Estado;

V.- Mejorar métodos, diseñar y elaborar recursos y mecanismos de enseñanza que contemplen características históricas, culturales y sociales propias del Estado y los vinculen a los programas de formación escolar;

VI.- Fomentar y vigilar el desarrollo de la investigación y de la educación científicas y tecnológicas de la Entidad;

VII.- Revalidar los estudios, diplomas, certificados o títulos equivalentes a la enseñanza que imparta el Estado en los términos de la legislación aplicable e implementar mejores opciones para la formación de los docentes;

VIII.- Llevar el registro de los técnicos y profesionistas, de los colegios correspondientes y conducir las relaciones del Gobierno con el Consejo Estatal de Presidentes de Colegios de Técnicos y de Profesionistas;

IX.- Presidir los Organos de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados, Organos Administrativos Desconcentrados y Establecimientos Públicos de Bienestar Social que presten el servicio público educativo;

X.- Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyo ámbito de competencia sea la educación;

XI.- Prestar directamente o a través de otras entidades y órganos los

servicios educativos que correspondan al Gobierno del Estado;

XII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan y en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XIII.- Fomentar la participación de la sociedad en el quehacer educativo; y

XIV.- Las demás que le señalen las Leyes y demás disposiciones vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Artículo Primero del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Fracciones de los Artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero del 11 de mayo de 1988 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero del 19 de mayo de ese año.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan los Artículos Primero y Séptimo del Decreto que Reforma y Adiciona a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero del 5 de diciembre de 1989, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero del 12 de diciembre de 1989.

ARTICULO CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Desarrollo Social destinó a la atención de los programas de educación se transferirán a la Secretaría de Educación antes del 1.º de enero de 1992.

ARTICULO QUINTO.- Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Educación, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado hasta que las unidades administrativas que las tramitan se incorporen a la Secretaría de Educación, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

ARTICULO SEXTO.- Las leyes y demás disposiciones reglamentarias en materia educativa que otorgue atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán concedidas a la Secretaría de Educación a que se refiere el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.
C. ABEL ELOY VELAZCO VELAZCO
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. HORTENCIA SANTOYO NUÑEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Encargado de la Secretaría General de Gobierno.
Rúbrica.